



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 18 de abril de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100015206**, presentada el día 22 de marzo de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 22 de marzo de 2006, se recibió la solicitud número 1117100015206, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito el documento donde se establezca el sueldo de los cargos directivos de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal”. Otros datos para facilitar su localización.

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100015206, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 22 de marzo de 2006 se procedió a turnarla al Enlace de Canal Once TV por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DAJ/XEIPN/151/06 de fecha 29 de marzo de 2006, el enlace de Canal Once TV, rindió su informe en tiempo y forma manifestando lo siguiente:

“Le informo lo siguiente:

La naturaleza de las relaciones contractuales que la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal sostiene con las personas que le prestan sus servicios profesionales, es meramente civil, con fundamento en el Capítulo II del Título Décimo del Código Civil Federal, por lo que la contraprestación que reciben dichos profesionistas, es por concepto de honorarios profesionales, no de sueldos. En tal sentido, los profesionistas carecen de cargos directivos asignados en la Emisora, al carecer de constancias o nombramientos legalmente expedidos, ni figurar en las listas de raya.

Por lo anterior, se le informa que no existe un documento con las características que requiere el solicitante, por lo que esta Emisora no está obligada a entregar documentación que es inexistente en sus archivos, de conformidad con el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de la materia, que a la letra señala:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

“Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Sin embargo, de conformidad con el artículo 42 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le indica al particular que se encuentra disponible en la página de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, cuyo dirección electrónica es <http://www.transparencia.ipn.mx>, en el apartado Contrataciones celebradas por Contrataciones celebradas por el IPN, se encuentra publicada la información relativa a las Contrataciones de Honorarios y/o Servicios Profesionales, realizadas por Canal Once, precisando que en cuanto a lo referente a lo solicitado como “puestos”, no aplica para Canal Once, y lo que se observa en la tabla de contrataciones realizadas, se indica el objeto del contrato o descripción del bien, que es la función o actividad que desarrolla el prestador, asimismo, en lo que respecta a los “salarios”, no aplica y para el caso que nos ocupa, se puede observar el “monto” pagado al prestador.

Por último, me permito solicitarle que en cumplimiento al artículo 47 de la Ley, la respuesta que esa Unidad de Enlace otorgue al solicitante, sea publicada en la página de transparencia del Instituto Politécnico Nacional.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Éste Comité de Información, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en el documento donde se establezca el sueldo de los cargos directivos de la Estación de Televisión XE IPN canal Once del Distrito Federal y que fue requerida al Canal Once TV, quienes contestaron que no existe la información solicitada en términos de lo señalado en su oficio DAJ/XEIPN/151/06, transcrito en el Resultado Tercero de ésta Resolución, confirma la inexistencia de la información solicitada.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que la información requerida no fue generada en virtud de no haberse realizado el supuesto que la originara, se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en el documento donde se establezca el sueldo de los cargos directivos de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal,

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y se indique que en la Página de transparencia <http://www.transparencia.ipn.mx>, en el apartado de Contrataciones celebradas por el IPN, se encuentra publicada la información relativa a las Contrataciones de Honorarios y/o Servicios Profesionales, realizadas por el Canal Once.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para especificar su conocimiento.**